



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 10 de marzo de 2021

Número 5736-RA-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-3

Miércoles 10 de marzo

Acuse

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

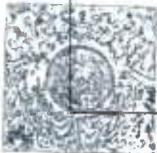
9

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Mayra Isolina Gonzalez Curi, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 30** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Federal para la Regulación del Cannabis** y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>Como acción afirmativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Comisión podrá otorgar a cualquiera de ellos, cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, más de una licencia.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>...</p> <p>Como acción afirmativa en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas, personas campesinas o ejidatarias, ejidos y comunidades agrarias, comunidades en situación de marginación, pequeños propietarios o que, por sus condiciones, características o por haber sido afectados por el sistema prohibitivo, deban tener una atención prioritaria o que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la Comisión podrá otorgar a cualquiera de ellos, cumpliendo con los requisitos previstos en la presente Ley, más de una licencia.</p> <p>A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, la SADER proporcionará asistencia gratuita en los procesos de solicitud de licencias, así como, asesoría técnica, legal y financiera en la producción y comercialización del Cannabis y sus derivados.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Dip. _____

Atentamente





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

10

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**

Quien suscribe, **Dip. Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva a fin de adicionar un Artículo Transitorio Décimo Tercero y recorrer el subsecuente** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Segundo (...)</p> <p>Décimo Tercero. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Segundo (...)</p> <p>Décimo Tercero. Los ingresos que se obtengan por concepto de pago de derechos, contribuciones e impuestos por la expedición de permisos y licencias para la producción, transformación, comercialización y consumo del cannabis y sus derivados, y las actividades que conlleven, se destinaran en su totalidad para llevar a cabo las acciones y programas para la prevención, atención, rehabilitación y reinserción social del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.</p> <p>Décimo Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

Atentamente

Dip. Frinné Azuara Yarzabal

Acuse

Cámara de Diputados, 09 de marzo de 2021

11

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Miguel Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al segundo párrafo del artículo 11** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy martes 09 de marzo de 2021.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Federal para la Regulación del Cannabis** y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior se entenderán como espacios 100% libres de humo y emisiones los así designados en la Ley General para el Control del Tabaco, en aquellos designados como tales en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita la Comisión, así como en aquellos otros lugares donde se establezca restricción por razones de orden público conforme a la reglamentación aplicable.</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de trabajo o actividad laboral remuneradas estando bajo los influjos del cannabis psicoactivo</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", espacios públicos con presencia de menores de edad, así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión.</p> <p>...</p> <div style="text-align: right;">  <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 10 MAR, 2021 RACIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> </div> <p>...</p>

Atentamente

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Miguel Velasco González



10 MAR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

12

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva a los artículos 26, 35 y 42** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26. Toda persona que produzca o distribuya cáñamo requerirá licencia de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley.	Artículo 26. ..
Las licencias otorgarán el derecho de producir, transformar y comercializar el cáñamo y los productos derivados del mismo.	...
Las licencias relativas al cáñamo serán otorgadas por la SADER, previa opinión de la Comisión que tendrá carácter vinculante.	Las licencias relativas al cáñamo serán otorgadas por la SADER.
Artículo 27. a Artículo 34. ...	Artículo 27. a Artículo 34. ...
Artículo 35. La transformación y comercialización de productos elaborados con cáñamo se sujetará a lo establecido en la presente Ley y a lo que determine la SADER, previa opinión de la Comisión, en normas de carácter general.	Artículo 35. La transformación y comercialización de productos elaborados con cáñamo se sujetará a lo establecido en la presente Ley y a lo que determine la SADER.
Artículo 36. a Artículo 41. ...	Artículo 36. a Artículo 41. ...
Artículo 42. Para los fines de la presente Ley, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 42. ...
I. a II. ..	I. a II. ..



DICE	DEBE DECIR
III. Emitir opinión vinculante respecto a la emisión de las licencias relativas al cáñamo;	Se elimina
IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley;	III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
V. Aplicar las sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente Ley y su reglamento;	IV. Aplicar las sanciones administrativas por el incumplimiento de la presente Ley y su reglamento;
VI. Promover y realizar por sí misma, o por terceros, investigación científica y sociocultural sobre el uso lúdico del Cannabis y sus derivados;	V. Promover y realizar por sí misma, o por terceros, investigación científica y sociocultural sobre el uso lúdico del Cannabis y sus derivados;
VII. Recopilar, sistematizar y difundir la información estadística asociada a la presente Ley;	VI. Recopilar, sistematizar y difundir la información estadística asociada a la presente Ley;
VIII. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, y	VII. Expedir las disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, y
IX. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud le otorgue.	VIII. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud le otorgue.

Atentamente

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

26

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Jesús Gerardo Alcedo Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva para adicionar un artículo Transitorio Décimo Cuarto** al Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Transitorio del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud, de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero a Décimo Tercero (...)	Primero a Décimo Tercero (...)
Sin correlativo	Décimo Cuarto. Para los efectos de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y la fracción XXI del artículo 3º de la Ley General de Salud, se deberán garantizar partidas presupuestales suficientes, las cuales serán destinadas a la instrumentación de políticas, programas y estrategias para la prevención y atención de adicciones relacionadas al consumo del cannabis.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____

Atentamente

Dip. [Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021

27

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Dip. Ricardo Aguilar Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 14** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Salud de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy miércoles 10 de marzo de 2021.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.	Artículo 14. El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención, atención, rehabilitación y reinserción social del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.

Atentamente

Dip. Ricardo Aguilar Castillo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: _____
Nombre: _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

40

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS CONTEMPLADA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 10 de marzo de 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Para el caso de que en la vivienda o casa habitación resida más de una persona consumidora mayor de dieciocho años, el número de plantas de cannabis será de un máximo de ocho por cada vivienda o casa habitación.</p> <p>En la vivienda o casa habitación donde se efectúe el consumo de cannabis psicoactivo, las personas consumidoras deberán tomar las medidas necesarias que impidan que el humo de segunda mano pueda ser inhalado por personas no consumidoras cualquiera que sea su edad.</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 25 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>Se deroga</p> <p>(...)</p>

Atentamente



Nombre: _____
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECEBIDO
10 MAR 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021.

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

43

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, 13, 15, 16, 18, 19, 21, 23, 38, 41, 47 Y 51 DE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS CONTEMPLADA EN EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 10 de marzo de 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de dieciocho años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de edad. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión</p> <p>Queda prohibido realizar cualquier tipo de trabajo o actividad laboral remuneradas estando bajo los influjos del cannabis psicoactivo.</p>	<p>Artículo 11. Es derecho de las personas mayores de veinticinco años consumir cannabis psicoactivo.</p> <p>El consumo deberá realizarse sin afectar a terceros, especialmente a personas menores de veinticinco años. Queda prohibido el consumo de cannabis en lugares denominados como "100% libres de humo de tabaco", así como en las escuelas, públicas y privadas, de cualquier nivel educativo. En dichos lugares se fijarán los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Comisión</p> <p>(...)</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

10 MAR 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de dieciocho años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de edad el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de dieciocho años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>Queda prohibida la realización de todo acto de promoción y propaganda de la producción y el consumo del cannabis en cualquiera de sus presentaciones.</p> <p>El Estado difundirá información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años.</p>	<p>Artículo 13. Queda prohibido el consumo de cannabis psicoactivo con fines lúdicos por personas menores de veinticinco años; en todo caso los menores infractores no serán objeto de sanción alguna.</p> <p>Quienes provean, faciliten o realicen cualquier actividad que permita a los menores de veinticinco años el acceso al cannabis psicoactivo con fines lúdicos, incurrirán en las faltas o delitos que establezcan las leyes aplicables.</p> <p>Queda prohibido el empleo de menores de veinticinco años en cualquier actividad relacionada con la producción, venta y consumo de cannabis.</p> <p>(...)</p> <p>El Estado difundirá información sobre los riesgos del consumo de cannabis psicoactivo, con el objeto de inhibir su consumo, especialmente sobre los riesgos del consumo por parte de menores de veinticinco años, así como a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con el objeto de inhibir su consumo y, en su caso, que el consumo sea responsable.</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 15. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por parte de la Comisión, cualquier persona mayor de 25 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos. Las plantas deberán permanecer en la vivienda o casa habitación autorizada.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de dieciocho años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>Las asociaciones deberán constituirse con un mínimo de dos y un máximo de veinte personas mayores de edad.</p> <p>La denominación que adopte cada asociación deberá estar antecedida de la leyenda "asociación cannábica".</p> <p>Queda prohibido incluir en la denominación alguna referencia que promocióne el consumo del cannabis psicoactivo.</p> <p>Las personas fedatarias públicas ante quienes se constituyan las asociaciones deberán cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las asociaciones de cannabis deberán:</p>	<p>Artículo 16. Previo otorgamiento del permiso correspondiente por la Comisión, las personas mayores de veinticinco años podrán constituir asociaciones de cannabis, sin fines de lucro, para cultivar y poseer plantas de cannabis psicoactivo para consumo de los asociados con fines lúdicos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

DICE	DEBE DECIR
I. Constituirse como asociaciones civiles sin fines de lucro, en los términos de la legislación civil, con el único objeto social de producir cannabis y sus derivados para el uso personal con fines lúdicos de sus asociados. En ningún caso podrá destinarse para el consumo de personas que no formen parte de la asociación;	(...)
II. Limitarse a cultivar hasta cuatro plantas por socio, sin exceder en ningún caso de cincuenta plantas;	(...)
III. Contar con domicilio social, que deberá reunir las características que determine la Comisión en reglas de carácter general, que distinguirán claramente el área para la producción del área para el consumo, así como la distancia entre el domicilio social y los centros educativos, culturales, deportivos y religiosos cercanos al mismo;	(...)
IV. Ofrecer servicios de información y asesoramiento en reducción de riesgos y daños, dirigido a los socios, así como para detectar el consumo problemático, y	(...)
V. Cumplir los demás requisitos que señale la Comisión conforme a esta Ley y su reglamento.	(...)
<p>Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayores de dieciocho años;</p> <p>II. No pertenecer a ninguna otra Asociación, y</p> <p>III. No tener antecedentes penales por delitos graves contra la salud o por delincuencia organizada.</p>	<p>Artículo 18. Las personas asociadas deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser mayores de veinticinco años;</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Queda prohibido a las asociaciones y a sus asociados:</p> <p>I. Realizar actos que no estén expresamente permitidos por esta Ley, su reglamento y el permiso que le sea otorgado.</p> <p>II. Proporcionar el cannabis psicoactivo o sus derivados a personas que no formen parte de la asociación;</p> <p>III. Cultivar o poseer plantas de cannabis en un número mayor al establecido en esta Ley;</p> <p>IV. Consumir dentro de su domicilio social sustancias psicoactivas no permitidas por la Ley;</p> <p>V. Vender o consumir en el domicilio social bebidas alcohólicas;</p> <p>VI. Promocionar, publicitar o patrocinar a la asociación o al consumo de cannabis o sus derivados;</p> <p>VII. Permitir el acceso al domicilio social a menores de dieciocho años, y</p> <p>VIII. Los demás actos que esta Ley y la normatividad aplicable prohíban</p>	<p>Artículo 19. Queda prohibido a las asociaciones y a sus asociados:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VII. Permitir el acceso al domicilio social a menores de veinticinco años, y</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21. Quien comercialice o distribuya productos del cannabis psicoactivo o sus derivados para el usuario final, deberá:</p> <p>I. Ofrecer servicios de información con relación a los usos, compuestos, propiedades, efectos y riesgos del cannabis psicoactivo y sus derivados conforme a los lineamientos que emita la Comisión;</p>	<p>Artículo 21. Quien comercialice o distribuya productos del cannabis psicoactivo o sus derivados para el usuario final, deberá:</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>II. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, la licencia otorgada por la Comisión;</p>	(...)
<p>III. Cerciorarse de que las personas que ingresen al establecimiento sean mayores de edad. Para tal efecto, se exigirá la exhibición y presentación de una identificación oficial vigente con fotografía que coincida con los rasgos de quien la porta;</p>	<p>III. Cerciorarse de que las personas que ingresen al establecimiento sean mayores de veinticinco años. Para tal efecto, se exigirá la exhibición y presentación de una identificación oficial vigente con fotografía que coincida con los rasgos de quien la porta;</p>
<p>IV. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, un anuncio que contenga la leyenda sobre la prohibición de comercializar, vender, distribuir y suministrar a personas menores de dieciocho años;</p>	<p>IV. Mantener en exhibición en un lugar visible en el interior del establecimiento que corresponda, un anuncio que contenga la leyenda sobre la prohibición de comercializar, vender, distribuir y suministrar a personas menores de veinticinco años;</p>
<p>V. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia sobre los usos del cannabis psicoactivo y sus derivados, y</p>	(...)
<p>VI. Los demás que esta Ley y la normatividad aplicable exijan.</p>	(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 23. Los productos del cannabis psicoactivo y sus derivados para venta al usuario final deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Estarán contenidos en un empaque estandarizado genérico, asegurando en todo caso no contener colores o elementos llamativos que puedan promover una marca, un producto o su consumo, conteniendo únicamente los elementos necesarios para transmitir la información indispensable a las personas consumidoras;</p> <p>II. No deberán exponer testimonios o respaldos sobre el producto, ni deberán contener alguna representación de persona o personaje real o ficticio;</p> <p>III. No deberán contener imágenes explícitas o subliminales que evoquen alguna emoción, sentimiento, estado o forma de vida o cualquier sensación semejante que implique asociarlas con el uso o consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>IV. No deberán contener logotipos que evoquen el consumo del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p> <p>V. Deberán estar elaborados preferentemente con materiales sostenibles, reciclables, biodegradables y compostables, aprobados por la autoridad competente;</p> <p>VI. Serán herméticos, resellables y a prueba de niñas y niños, así como una etiqueta que contenga la leyenda que haga alusión a la prohibición de su consumo por menores de dieciocho años;</p>	<p>Artículo 23. Los productos del cannabis psicoactivo y sus derivados para venta al usuario final deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. Serán herméticos, resellables y a prueba de niñas y niños, así como una etiqueta que contenga la leyenda que haga alusión a la prohibición de su consumo por menores de veinticinco años;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
VII. Contendrán el etiquetado con el número de la licencia otorgada, así como sus datos de registro;	(...)
VIII. Contendrán el etiquetado con el número de registro que determine la Secretaría de Salud;	(...)
IX. Contendrán el etiquetado con el tipo de cannabis utilizado para la elaboración del producto;	(...)
X. Contendrán el etiquetado con el símbolo universal THC, cuando así corresponda;	(...)
XI. Contendrán el etiquetado con los niveles de THC y CBD;	(...)
XII. Contendrán un etiquetado de tamaño considerable, con una leyenda con letras grandes, que describa los posibles efectos negativos del consumo del producto, la cual deberá ocupar al menos el 60% de la superficie principal expuesta del empaque del producto.	(...)
XIII. Ostentarán en su etiqueta un signo o leyenda para comprobar que cumplen con los requisitos de calidad exigidos por la Comisión y mostrarán la leyenda "sólo para venta en México", y	(...)
XIV. Los productos con contenido de cannabis psicoactivo contendrán en el empaquetado las leyendas de advertencia que determine la Comisión.	(...)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de dieciocho años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>II. Señalarán el número de plantas autorizadas en el domicilio, conforme a lo previsto en la presente Ley;</p> <p>III. Especificarán de manera clara e indubitable la prohibición de destinar el producto a cualquier fin distinto al permitido;</p> <p>IV. No podrá otorgarse más de un permiso por domicilio;</p> <p>V. La vigencia de los permisos será de un año; podrán ser renovadas por plazos iguales a petición del interesado;</p> <p>VI. Si la persona titular del permiso cambia de domicilio, deberá notificarlo a la Comisión;</p> <p>VII. Si la solicitud de permiso no es resuelta en un plazo de tres meses contados a partir de su admisión, se entenderá que existe negativa ficta, y</p> <p>VIII. Las demás que, conforme a esta ley, determine la Comisión.</p>	<p>Artículo 38. Los permisos que expida la Comisión para el cultivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Sólo podrán ser expedidos a personas mayores de veinticinco años, que acrediten de manera fehaciente su domicilio y declaren el número de personas mayores de dieciocho años que en él habitan;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de edad y grupos vulnerables.</p>	<p>Artículo 41. La Comisión coordinará las campañas contra el abuso en el consumo del cannabis y desarrollará acciones permanentes para disuadir y evitar su consumo por parte de menores de veinticinco años y grupos vulnerables.</p>
<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p> <p>I. Con una multa de 60 hasta 150 veces el valor diario de la UMA a quien incumpla los términos de alguno de los permisos previstos en el Capítulo II del Título III.</p> <p>II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a personas menores de dieciocho años en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>III. Con una multa de 500 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla los artículos 21, 22, 25, 26, 27 y 29. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>IV. Con multa de mil uno y hasta cuatro mil veces el valor diario de la UMA, a quien incumpla con los términos de las licencias otorgadas por la Comisión conforme la presente Ley, con excepción de ejidatarios, comuneros o pequeños propietarios agrícolas, en cuyo caso la sanción consistirá en la cancelación inmediata de la licencia.</p>	<p>Artículo 47. La realización de cualquiera de las actividades señaladas en la fracción II del Artículo 1 de esta Ley, sin contar con la licencia o el permiso correspondiente, será sancionada:</p> <p>(...)</p> <p>II. Con una multa de 100 hasta 3,000 veces el valor diario de la UMA, el que emplee a personas menores de veinticinco años en contravención de lo dispuesto en el artículo 15. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>V. Con multa de 3000 hasta 5000 veces el valor diario de UMA, a quien conforme a lo señalado en el artículo 474 de la Ley General de Salud, posea sin autorización de la Comisión, una cantidad superior a 200 gramos e inferior a la que resulte de multiplicar por doscientos la cantidad establecida en la tabla prevista en el artículo 479 de dicha Ley, conforme a la normatividad aplicable, siempre que por las circunstancias del hecho tal posesión no pueda considerarse destinada a comercializarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.</p> <p>Atendiendo a la gravedad del incumplimiento, en adición a lo anterior, se podrá imponer arresto administrativo de hasta 36 horas. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o de cualquier otra naturaleza en las que pudieran incurrir quienes realizan las actividades.</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. El consumo de cannabis y sus derivados por personas menores de dieciocho años. El consumo del cannabis para fines médico, farmacéutico o paliativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;</p> <p>II. El consumo de cannabis psicoactivo en áreas de trabajo o instalaciones escolares, cualquiera que sea el nivel educativo, públicas o privadas;</p> <p>III. Para los efectos de esta Ley, la importación y exportación del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p>	<p>Artículo 51. Queda prohibido:</p> <p>I. El consumo de cannabis y sus derivados por personas menores de veinticinco años. El consumo del cannabis para fines médico, farmacéutico o paliativo, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>IV. Realizar toda forma de publicidad, promoción o patrocinio, directa o indirectamente en cualquier medio, del cannabis psicoactivo y sus derivados;</p>	<p>(...)</p>
<p>V. El uso de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro producto no autorizado por la Comisión, o para el caso del cáñamo por la SADER, para la producción de cannabis.</p>	<p>(...)</p>
<p>VI. La producción, importación y comercialización de cannabinoides sintéticos, o concentrados de cannabis psicoactivo para vaporización o usos similar o equivalente, incluidos aquellos para su uso en sistemas electrónicos o alternativos de administración de sustancias inhaladas, cigarros electrónicos, dispositivos de calentamiento, dispositivos vaporizadores y dispositivos de vapeo, con excepción de aquel que sea necesario para fines médico, farmacéutico o paliativo, y de investigación;</p>	<p>(...)</p>
<p>VII. Conducir, bajo los efectos del THC, cualquier vehículo; así como manejar u operar equipo o maquinaria que pueda causar daño;</p>	<p>(...)</p>
<p>VIII. Proveer de manera gratuita a cualquier persona cannabis psicoactivo y sus derivados, salvo lo establecido en la presente Ley para la producción de autoconsumo;</p>	<p>(...)</p>
<p>IX. La venta de cannabis o sus derivados por medio de máquinas de autoservicio, por correo, teléfono, internet o cualquier otro medio de venta no personalizada;</p>	<p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>X. La producción y venta de cannabis, sus derivados y cualquier otro producto derivado del cannabis psicoactivo, no autorizados por la Comisión, o la SADER en el caso del cáñamo, o que violen las reglas emitidas al respecto, y</p>	<p>(...)</p>
<p>XI. Vender al público cualquier producto, distinto al cannabis o sus derivados, para su consumo dentro de los establecimientos autorizados para la venta de cannabis.</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos legales, el incumplimiento al contenido de las fracciones del II al XI del presente artículo, se sancionará con una multa de 500 hasta 3000 veces el valor diario de la UMA, la cual se duplicará en caso de reincidencia, previo apercibimiento de tal sanción.</p>	<p>(...)</p>
<p>Para el caso de una nueva reincidencia, se sancionará con la revocación de la licencia, previo apercibimiento de tal sanción.</p>	<p>(...)</p>
<p>La persona que infrinja el contenido de la fracción VII del presente artículo y, por ende, conduzca cualquier vehículo, maneje u opere equipo o maquinaria que pueda causar peligro, bajo los efectos del THC, será sancionado, además de la multa prevista en este artículo, con arresto inmutable de 12 a 36 horas, por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en otras normas aplicables.</p>	<p>(...)</p>

Atentamente



**COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 10 de marzo de 2021.

72

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Soraya Pérez Munguía**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva por la que se **ADICIONA UN ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE SALUD DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REGULACIÓN DEL CANNABIS Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, inscrito en el Orden del Día de la sesión del día miércoles 10 de marzo de 2021.

DICE	DEBE DECIR
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Décimo Cuarto. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá aprobar una reforma a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para gravar con un impuesto del 12% la venta de cannabis y sus derivados, así como una cuota adicional de 2 pesos por cada gramo de cannabis que contengan en los productos.</p> <p>Los ingresos recaudados por el Gobierno Federal a través del cobro del impuesto referido en el párrafo anterior deberán ser etiquetados, en su totalidad, a concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato posterior.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
10 MAR 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Atentamente

Madeira Vitoria

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>